



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NO. 4777**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y*

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la señora ROSARIO ESCALLON LARGACHA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA., ubicado en la Carrera 11A No. 93B - 44 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, a través del radicado 2009ER42723 de 01 de septiembre de 2009, presentó la documentación faltante para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos a favor de de la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA.

Que mediante Auto No. 0076 de 16 de enero de 2006, se dio Inicio al trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos allegando los documentos exigidos para el mismo, tal como reposa dentro del expediente.

Que mediante Concepto Técnico No. 2758 de 23 de marzo de 2007, debidamente motivado otorgo viabilidad técnica para el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos a favor del HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA.

Que mediante Concepto Técnico No. 07745 de 11 de mayo de 2010, el cual ratifico la viabilidad técnica para el otorgamiento del respectivo permiso de Vertimientos a favor del citado establecimiento.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición el Representante legal de la sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA, presento la documentación solicitada con el radica 43941 de 22/09/06, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4777

Página 2 de 8

**RESOLUCIÓN NO.**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

2758 de de 23 de marzo de 2007, y ratificado mediante el concepto técnico 07745 11 de Mayo de 2010, en cuyo numeral 6 –CONCLUSIONES–, determinó:

*"...La caracterización enviada por el hotel Pavillon Royal cumple con los parámetros de vertimientos según la Resolución DAMA 1074/1997 Y 1596/2001 y la documentación anexada es la requerida para dar cumplimiento al tramite de permiso de vertimientos, por tal razón desde un punto de vista técnico es factible otorgar el permiso de vertimientos..."*

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el primer concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado antes de esta fecha y el segundo concepto técnico con posterioridad la misma; por tanto la sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA **deberá regir sus**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 3 de 8

4777

**RESOLUCIÓN NO. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 19 de junio de 2009.**

*Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidadas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidadas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA con radicado 23941 del 22 de Septiembre de 2006, presentó la documentación faltante, para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2758 de 23 de marzo de 2006 ratificado con el concepto técnico No. 07745 de 11 de Mayo de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...).*"

Esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA, con Nit N° 900011991-6 localizado en la Carrera 11A No. 93B - 44 de la localidad de Chapinero, a través de su Representante Legal, la señora ROSARIO ESCALLON LARGACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.913, o quien haga sus veces.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 4 de 8

**RESOLUCIÓN NO. 4777**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 5 de 8

**RESOLUCIÓN NO. 4777**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA., identificada con Nit N° 900011991-6, ubicada en la Carrera 11ª No. 93b- 44 de la localidad de chapinero a través de su Representante Legal, la señora ROSARIO ESCALLON LARGACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.090.913, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 2757 de 23 de marzo de 2007, ratificado con el Concepto Técnico 07745 de 11 de mayo de 2010, por el término de **dos (2) años**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para el punto de vertimientos de aguas residuales ubicado sobre la Carrera 11A.

**PARÁGRAFO** Es de advertir que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957/09 está prohibido todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se Exige a la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA., que realice las siguientes actividades de carácter técnico ambiental:

**EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

1.- Adicional a los parámetros solicitados en el concepto Técnico 2758 del 23/03/07 debe incluir el parámetro de sulfuros, la caracterización debe seguir los lineamientos técnicos exigidos por la SDA presentados en la pagina web, el muestreo debe ser compuesto y corresponder al tiempo total de la descarga del vertimiento en una jornada normal de operación y tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad, de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.

2.- Presentar informe original de caracterización de los vertimientos (de conformidad con los lineamientos fijados por la SDA en la pagina web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) Tanto el muestreo, como el análisis de los parámetros solicitados deben ser analizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 6 de 8

**RESOLUCIÓN NO. 4777**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

3.- Informar al establecimiento que como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006, y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Deberá incluir el nombre y el número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4.- Informar mediante oficio radicado en la SDA con mínimo 15 días de anticipación la fecha y horario en la cual se realizara la caracterización del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la caracterización, de acuerdo al artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

**EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ACEITES USADOS**

1.- Diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de acuerdo a las cantidades de RESPEL generadas mensualmente por el Hotel, a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, garantizando así el cumplimiento del artículo 10 de Decreto 4741 de 2005, el plan debe permanecer en las instalaciones del establecimiento para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

2.- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos – RESPEL – generados.

3.- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los RESPEL que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de (5) cinco años y remitir a la SDA las actas de disposición final de los RESPEL generados y entregados a terceros en el 2009, especialmente para tubos fluorescentes y aceite usado.

4.- Registrarse como acopiador primario de aceites usados y de cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 por el cual se adopto el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

5.- En el área de almacenamiento de aceites usados instalar de forma permanente los avisos "ACEITES USADOS" y el de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA", publicar la Hoja de seguridad de los aceites usados en el área de almacenamiento de estos.

6.- El recipiente para almacenamiento temporal de aceites usados debe estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deben estar a la vista en todo momento, en un rotulo de 20cm. X 20cm., además debe contar con un sistema de filtración



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 7 de 8

4777

**RESOLUCIÓN NO.**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

instalado en la boca del recipiente que evite el ingreso de partículas con dimensiones mayores de 5 mm.

7.- Contar con el material oleofílico para controlar los goteos, fugas o derrames de aceites y con un recipiente apropiado para el drenaje de los elementos que hayan estado en contacto de aceites usados.

8.- Fijar cerca del teléfono el listado de entidades de emergencia el cual debe estar visible en todo momento.

9.- Diseñar e implementar un plan de contingencias para atender emergencias relacionadas con los aceites usados que contemplar los componentes estratégicos, operativos e informativos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, por el cual adopto el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

10.- Entregar los aceites usados a empresas debidamente Autorizadas por la autoridad ambiental competente, tanto para su movilización, tratamiento, aprovechamiento o disposición final.

11.- Finalmente, de acuerdo a las cantidades Generadas de RESPEL por el Hotel mensualmente, regístrese como generador de RESPEL conforme a la Resolución 1362 de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 1333 de 2009, artículos 36 y 40, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo

**ARTÍCULO CUARTO.-.** La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO::** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distr.  
AMBIENTE

4777

**RESOLUCION NO.**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar la presente providencia al Represente Legal de la Sociedad HOTEL PAVILLON ROYAL LTDA localizado en la carrera 11A No. 93b - 44 de la localidad de Chapinero, a través de su Representante Legal, señora ROSARIO ESCALLON LARGACHA., identificado con cédula de ciudadanía No. 39.690.913, en la dirección establecida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyecto: Alirio Mujica Diaz.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.  
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila.  
Exp. Dm-05-06-329  
C.T. 2758 DE 23/03/2007 Y 07745 DE 11/05/2010  
Rad: 43941 de 22/09/2007 2009ER42723 de 01/09/2009  
HOTEL PAVLLON ROYAL LTDA  
OP..

